



SRE

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de Santiago, del Estado de Nuevo León de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Edinburg, del Estado de Texas de los Estados Unidos de América.
Áreas de Cooperación:	Comercio, inversiones y negocios. Cultura. Turismo. Desarrollo Municipal. Educación. Medio Ambiente. Cualquier otra que las Partes convengan.
Fecha en que se firmó:	23 de marzo de 2010.
Lugar donde fue firmado:	Edinburg, Texas, Estados Unidos de América.
Vigencia:	A partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de tres (3) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación y aceptación de las Partes, mediante comunicación escrita.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

**ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE SANTIAGO,
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y LA CIUDAD DE EDINBURG, DEL ESTADO DE TEXAS DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA**

La ciudad de Santiago, del Estado de Nuevo León de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Edinburg, del Estado de Texas de los Estados Unidos de América, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades.

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre las Partes para impulsar el intercambio en diversas áreas de interés mutuo, como la cultural, la comercial, la turística, entre otras.

ARTÍCULO II **Áreas de Cooperación**

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

- a) **Comercio, inversiones y negocios.** Promoción de encuentros empresariales y gubernamentales para incentivar el intercambio económico y el desarrollo de negocios.
- b) **Cultura.** Promoción y difusión de las expresiones culturales tradiciones regionales
- c) **Turismo.** Promoción permanente de las atracciones turísticas de una Parte en la Otra
- d) **Desarrollo municipal.** Intercambio de experiencias.
- e) **Educación.** Programas de intercambio educativo y académico.
- f) **Medio ambiente.** Proyectos de colaboración para mejorar las condiciones ambientales de ambas partes.
- g) Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTÍCULO III **Modalidades de Cooperación**

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Instrumento se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) promoción y difusión;
- b) intercambio de información, documentación y materiales;
- c) estudios e investigaciones conjuntas;
- d) formación y capacitación de recursos humanos
- e) intercambio cultural, deportivo y artístico;
- f) organización de seminarios, talleres simposios y conferencias; y
- g) cualquier modalidad que las Partes convengan.

ARTÍCULO IV Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, de conformidad con sus respectivas competencias, sujetas a las normas y directivas políticas y económicas de sus respectivos Gobiernos.

ARTÍCULO V Programas Operativos Anuales

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos y actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y duración de la estadía del personal asignado;
- d) responsabilidades de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismo de evaluación y criterios, y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán periódicamente a fin de evaluar los resultados derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y los comunicaran a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer POA, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI Propuestas Adicionales de Colaboración

No obstante la formulación del POA a que se refiere el Artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas adicionales de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación predeterminadas a través del POA.

ARTICULO VII Mecanismo de Supervisión y Coordinación

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de supervisión y coordinación de las actividades de cooperación que se realicen al amparo del presente Acuerdo, así como para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- Por parte de la ciudad de Santiago, del Estado de Nuevo León, de los Estados Unidos Mexicanos, se designa a la Oficina Municipal de Ciudades Hermanas.
- Por parte de la ciudad de Edinburg, del Estado de Texas de los Estados Unidos de America se designa a La Cámara de Comercio de Edinburg.

El Grupo de trabajo se reunirá periódicamente y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdos y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;

- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) recibir, revisar y aprobar, en su caso, los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo, y
- e) cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTÍCULO VIII

Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamientos alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTICULO IX

Información, Material y Equipo Protegido

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegidos y clasificados por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de sus países, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identificara información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación este controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentaran las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTÍCULO X

Instrumentos Internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTICULO XI

Propiedad Intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO XII

Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

ARTÍCULO XII1

Entrada y Salida de Participantes

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan e los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO XIV

Seguros

Las Partes promoverán que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que un siniestro resultante de desarrollo de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, que amerite separación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XV

Solución de Controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XVI

Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un período de tres (3) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación y aceptación de las Partes, mediante comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante modificación escrita dirigida a la Otra, con 30 (treinta) días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectara la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Edinburg, Texas, el veintitrés de marzo de Marzo de dos mil diez , en dos ejemplares originales, en idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA CIUDAD DE EDINBURG
DEL ESTADO DE TEXAS
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA

Lic. Richard H García

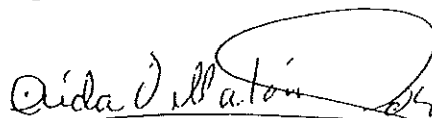
Mayor

POR LA CIUDAD DE SANTIAGO
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

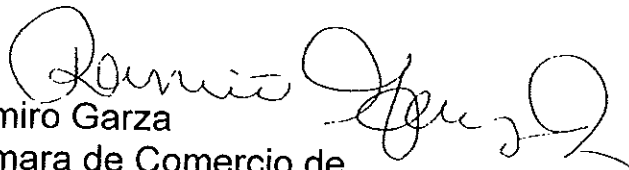
Lic. Edelmiro Cavazos Leal

Alcalde

Testigos de honor



Dra. Aída Villalón Solís
Presidenta de la Asociación de
Ciudades Hermanas de Nuevo León



Ramiro Garza
Cámara de Comercio de
Edinburg Texas